

RESOLUCIÓN No. 077– 2021
(octubre 14 DE 2021)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA ADOPTANDO LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA NÚMERO 0044 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 122 DEL DECRETO LEY 403 DE 2020."

La Contralora Municipal de Dosquebradas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 2020, Ley 2080 de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", estableció en el artículo 122 la cesación de la gestión de cobro de las obligaciones que, a la entrada en vigencia de dicho Decreto, cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda; de las obligaciones que por su cuantía no se justifique el adelantamiento del cobro coactivo según criterios de eficiencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Contralor General de la República; así como los procesos de cobro coactivo que se adelanten contra personas fallecidas o personas jurídicas liquidadas que no cuenten con bienes para el pago de la obligación.

Que la Contraloría General de la República en cumplimiento del párrafo del artículo 122 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, emitió la Resolución No. 0044 de fecha 09 de octubre de 2020, por la cual se reglamenta la cesación de la gestión de cobro en los procesos de cobro coactivo y se dictan otras disposiciones, establece reglamentación para definir las causales y el procedimiento para ello.

Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario expedir la reglamentación interna para la cesación de la acción de cobro al interior de la Contraloría Municipal de Dosquebradas al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020 y para lo cual se tendrá como referente la Resolución 000044 de fecha 9 de octubre de 2020 de la Contraloría General de la República.

Es menester resaltar, que el artículo 5 del Decreto 403 de 2020 dispone:

"ARTÍCULO 5o. INDEPENDENCIA TÉCNICA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES. Las actividades, acciones y objetos de control serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas.

Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales."

Si bien es claro las Contralorías Territoriales gozan de autonomía, presupuestal, administrativa y técnica a la luz de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y el Decreto 403 de 2020, es importante para esta Contraloría Municipal, tener como referente las disposiciones de la Contraloría General de la República, como máximo Órgano del Control Fiscal en Colombia y analizar sus postulados respecto la aplicación del Control Fiscal en el marco de los Proceso y Procedimiento en sede de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Por lo expuesto, la Contralora Municipal de Dosquebradas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar y adecuar de conformidad con la estructura organizacional de la Entidad, el reglamento interno para la cesación de la gestión de cobro en los procesos de cobro coactivo derivados de los títulos ejecutivos previstos en el artículo 110 del Decreto 403 de 2020 y establecer el procedimiento para su aplicación en la Contraloría Municipal de Dosquebradas con referencia en la Resolución número 000044 de fecha 9 de octubre de 2020, expedida por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAUSALES DE CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO. De conformidad con el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, las causales de cesación de la gestión de cobro son las siguientes:

1. Difícil cobro por antigüedad de la obligación: Para los procesos que, al 16 de marzo de 2020, contaban con una antigüedad de más de diez (10) años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago, a condición de que

no se hayan encontrado bienes para garantizar el pago de la deuda.

2. Relación costo-beneficio negativa: En razón de la eficiencia, por la cuantía de la obligación, para los procesos en los cuales el valor del título ejecutivo a la fecha de su expedición de esta resolución sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin incluir intereses ni costas, a condición que hayan transcurrido más de dieciocho (18) meses desde la notificación del mandamiento de pago y que no se hayan encontrado bienes para garantizar el pago de la deuda.
3. Fallecimiento del deudor: Para los procesos en los que se establezca el fallecimiento del deudor, a condición de que hayan transcurrido más de dieciocho (18) meses desde la notificación del mandamiento de pago y que no se hayan encontrado bienes para garantizar el pago de la deuda.
4. Liquidación de la persona jurídica: Para los procesos en los que la persona jurídica deudora se encuentre liquidada, a condición de que no se hayan encontrado bienes para garantizar el pago de la deuda.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. La Cesación de la Gestión de Cobro no procederá mientras exista garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros que cubra total o parcialmente la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIA. La competencia para declarar la Cesación de la Gestión de Cobro para la Contraloría Municipal de Dosquebradas le corresponde al Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, junto con el profesional Universitario para ejecución de procesos de cobro coactivo, con aprobación en Comité de Directivos de la entidad, el cual está integrado por el Contralor Municipal, y el Director Operativo de Auditorías, Director administrativo y financiero, Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva quien se reunirá previa citación para avalar el informe de cesación de la gestión de cobro.

PARÁGRAFO: El comité Directivo previsto para la aprobación del informe de cesación de la gestión de cobro, invitara al Profesional Universitario que se encuentra a cargo de la Dirección de responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal, con el fin de debatir aspectos técnicos y jurídicos inherentes a esta temática

ARTÍCULO QUINTO: INFORME previo a la decisión de Cesación de la Gestión de Cobro. Una vez advertida la causal de Cesación de la Gestión de Cobro, el funcionario ejecutor elaborará un informe con destine al Comité de Directivos de la entidad, el cual deberá contener:

1. Los datos identificadores del proceso:

- Numero de proceso
- Nombres y apellidos del deudor, o su razón social
- Número de identificación del deudor
- Nombre e identificación de los deudores solidarios
- Tipo de título ejecutivo y valor sin intereses ni costas
- Entidad afectada
- Estado actual del proceso, incluyendo fecha de notificación del mandamiento de pago.
- Relación de las medidas cautelares y su estado.

2. Relación de pagos parciales e imputación de los pagos a capital e intereses, si los hay.

3. Inexistencia y vigencia de garantías.

4. Gestiones de cobro realizadas tanto en la etapa persuasiva como en la etapa ~~coacta~~

5. Sustentación de la causal que justifica la cesación de la gestión de cobro, identificación de las pruebas que la fundamentan.

6. Nombre y firma del funcionario ejecutor y el sustanciador que rinden el informe.

Este informe es un documento administrativo de tipo preparatorio y, como tal, no se encuentra sujeto a notificaciones o comunicaciones a los ejecutados y contra el mismo no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: TRAMITE. El funcionario ejecutor remitirá al Comité de Directivos de la entidad para decidir sobre la Cesación de la Gestión de Cobro, el informe al que se refiere el artículo anterior con el respectivo expediente tres (3) días antes de la reunión.

El Comité de Directivos de la entidad puede requerir si así lo desea, los expedientes para determinar si el informe cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior y solicitar los informes adicionales que considere pertinentes.

El funcionario ejecutor contará con dos (2) días para su complementación o para allegar los informes adicionales que le sean requeridos, pero en todo caso la decisión de fondo deberá ser tomada por el comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECISIÓN. La decisión sobre la procedencia de la Cesación y Archivo de la gestión de cobro deberá expedirse dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de aprobación por parte del Comité de Directivos de la entidad, mediante providencia motivada que deberá referirse expresamente a los elementos que configuren la respectiva causal de cesación de gestión de cobro.

En los procesos en que exista pluralidad de deudores podrá declararse la Cesación de la Gestión de Cobro del proceso respecto de uno o varios deudores en los que se configuren las causales de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 2 de la presente Resolución para su declaración, sin que ello extinga la obligación para los demás deudores.

La decisión la Cesación de la Gestión de Cobro del proceso deberá notificarse a los deudores y a la entidad afectada con el daño patrimonial para que adopte las decisiones y medidas de depuración contable a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO. Las decisiones de Cesación de la Gestión de Cobro se le hará de forma periódica le Búsqueda de Bienes, por parte del funcionario ejecutor por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la decisión para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 del Decreto 403 de 2020.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactivo, llevara un registro interno de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas Risaralda, a los catorce (14) días del mes de octubre dos mil veintiunos (2021).



MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ

Contralora Municipal de Dosquebradas (R)

